

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

### ARTICULO 118.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE MAYO DE 2015)

ARTÍCULO 118.- El Pleno del Consejo de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a los concursos de oposición y procesos de selección que prevea la Ley;

II.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial;

III.- Establecer las comisiones que considere pertinentes para su funcionamiento, designar a los Consejeros o Consejeras que deban integrarlas y a quien deba presidirlas;

IV.- Crear los órganos auxiliares y áreas que se estimen pertinentes para el debido desempeño de las funciones del propio Consejo;

(REFORMADA, P.O. 1 DE MAYO DE 2015)

V.- Extinguir órganos jurisdiccionales, así como de las demás unidades administrativas cuando sea necesario, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 fracción XXIX de esta Ley;

VI.- Ordenar la creación de un órgano auxiliar competente para organizar, coordinar, y supervisar las funciones actuariales desarrolladas en los Juzgados, a fin de contribuir a la impartición de justicia en forma expedita y eficiente;

VII.- Acordar, dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de juzgados penales de carácter acusatorio con los Jueces o Juezas que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma unitaria o colegiada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley. En estos casos, el Pleno podrá designar, a propuesta del Presidente o Presidenta, a uno de los Jueces o Juezas en calidad de coordinador o coordinadora; y

VIII.- Expedir y modificar las normas reglamentarias del Consejo y los órganos de la competencia de éste;

IX.- Conceder licencias mayores de quince días, con excepción de las previstas para Magistrados y Magistradas;

X.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo;

XI.- Designar al Juez o Jueza de Control que deba suplir a otro en sus ausencias temporales y habilitar a Jueces o Juezas para que integren tribunales de juicio oral en una diversa circunscripción territorial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados;

XII.- Dictar las disposiciones necesarias para la integración de los tribunales orales en materia penal de carácter acusatorio;

XIII.- Nombrar a los administradores o administradoras de juzgado, así como al personal que sea necesario y determinar su adscripción;

XIV.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, procuradores, peritos y postulantes, cuando en sus promociones o de forma verbal falten al respeto a algún servidor público del Poder Judicial; si la conducta lo amerita podrá remitir las actas correspondientes al Ministerio Público para los efectos legales que procedan;

XV.- Fijar los periodos de vacaciones que deban disfrutar los servidores públicos del Poder Judicial.

XVI.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial;

XVII.- Representar al Poder Judicial en lo relativo a relaciones laborales;

XVIII.- Coordinar administrativamente a juzgados y áreas del Poder Judicial;

XIX.- Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y resguardo de los bienes asegurados;

XX.- Calificar legalmente los impedimentos de los integrantes del Consejo;

XXI.- Ordenar la Publicación de los acuerdos del propio Pleno cuando se estime que son de interés general;

XXII.- Atender la solicitud del Pleno de Magistrados y Magistradas para la práctica de visitas extraordinarias de inspección a los juzgados. Así como a los demás órganos y áreas del Consejo de la Judicatura;

XXIII.- Establecer las aplicaciones informáticas de gestión necesarias para que se cuente con un sistema integral de procesamiento de información de forma electrónica digital denominada **Tribunal Virtual**, el cual permite hacer uso de tecnologías de la información en la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en las normas aplicables procesales, en el reglamento de ésta ley y en los acuerdos generales de éste Pleno.

(REFORMADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

XXIV.- Conocer de las faltas administrativas de los funcionarios y empleados del Poder Judicial;

(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

XXV.- Presentar ante la autoridad competente las denuncias por los hechos que la Ley considere como delitos de corrupción; y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 10 DE JULIO DE 2017)

XXVI.- Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.